



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2019-00591-00  
DEMANDANTE: CARMEN SOCORRO NOGUERA GASTELBONDO  
DEMANDADO: ARMANDO JOSE ROBLES NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que resulta procedente declarar la terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, en su numeral 2, determina:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. [...] (Cursiva y subrayado fuera de texto original).*

En el caso bajo examen, se observa que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia es el Oficio No. 1382 fechado 29 de noviembre de 2019 dirigido al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE MALAMBO, razón por la cual al estar en secretaría por más de un (1) año sin que se solicitara por las partes o se realizara ninguna actuación, según el artículo precitado, se dispondrá oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito, el archivo del mismo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente, la cual fue comunicada mediante el oficio premencionado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Líbrese el oficio respectivo dirigido al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE MALAMBO.
3. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 502-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 40 de fecha 9 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2019-00591-00  
DEMANDANTE: CARMEN SOCORRRO NOGUERA GASTELBONDO  
DEMANDADO: ARMANDO JOSE ROBLES NOGUERA

Malambo, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0962AB

Señor pagador  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO  
Carrera 12 Calle 8 Esquina - Barrio Centro  
Malambo – Atlántico  
[mimeza24@hotmail.com](mailto:mimeza24@hotmail.com)

VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2019-00591-00  
DEMANDANTE: CARMEN SOCORRRO NOGUERA GASTELBONDO C.C. 22344105  
DEMANDADO: ARMANDO JOSE ROBLES NOGUERA C.C. 8781171

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 8 de junio de 2021, se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y a su vez, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en la fijación de cuota alimentaria provisional en cuantía del 20% del salario que devenga el demandado ARMANDO JOSE ROBLES NOGUERA en calidad de empleado de dicha empresa, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 1382 fechado 29 de noviembre de 2019. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.**

Atentamente,

  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.



PROMISCO MUJICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO